

ARCHIVA DENUNCIAS ID 1760-XIII-2021; 1764-XIII-2021; 1163-XIII-2023; 1855-XIII-2023; 145-XIII-2024; 233-XIII-2024 PRESENTADAS RESPECTIVAMENTE POR RODRIGO VALLEJOS CALDERÓN; I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA; AGRUPACIÓN AMBIENTAL, EDUCACIONAL, CULTURAL, ARTÍSTICA, SOCIAL Y DEPORTIVA; Y, RUI WANG WANG

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1414

SANTIAGO, 17 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) recepcionó las denuncias singularizadas en la Tabla 1, las que dan cuenta de posibles eventos de contaminación con mortandad de fauna en el estero Las Cruces, ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana. En una de las presentaciones se denuncia en contra de la unidad fiscalizable (en adelante, “UF”) **“PTAS QUILICURA”**, cuya titularidad corresponde a **EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A.** (en adelante e indistintamente, “denunciada” o “empresa”), ubicada en Las Esteras Norte N°2201, comuna de Quilicura, región Metropolitana, y calificado ambientalmente mediante la RCA N°150-A/2000 “Modificación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, comuna de Quilicura, región Metropolitana”.



Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	1760-XIII-2021	04-12-2021	Rodrigo Ignacio Vallejos Calderón	Se observó la muerte de carpas en el estero Las Cruces, como si hubieran descargado residuos químicos en el estero, provocando la mortandad de las carpas.
2	1764-XIII-2021	06-12-2021	Ilustre Municipalidad de Quilicura	Contaminación de las aguas del estero Las Cruces, lo que trajo como consecuencia la muerte de especies hidrobiológicas.
3	1163-XIII-2023	26-06-2023	Agrupación Ambiental, Educacional, Cultural, Artística, Social y Deportiva	Se evidenció la contaminación de las aguas superficiales del humedal O'Higgins. Las descargas que realiza Explotaciones Sanitarias S.A. al estero Las Cruces tienen un aspecto rojizo intenso provocando la muerte de especies de fauna como peces, conejos, patos, loica, tiuques.
4	1855-XIII-2023	16-11-2023	Rui Wang Wang	Existen hallazgos de fauna muerta en el estero Las Cruces desde octubre de 2023. Entre esta fauna se encuentran coipos, patos, jergones, patos colorados y carpas. En el estero se ha observado descargas con espuma, aceites, además de que el color del agua es rojizo/café todos los días del año, sumado a que el canal San Ignacio afluente al estero Las Cruces viene con una coloración blanca/lechosa, también del sector industrial.
5	145-XIII-2024	24-01-2024	Rui Wang Wang	Se identifica la muerte de peces en el Estero Las Cruces por posible contaminación del agua y una notoria disminución del caudal del estero
6	233-XIII-2024	06-02-2024	Rui Wang Wang	En el sector del Estero Las Cruces, comuna de Quilicura, se encontró un individuo de especie Pato Jergón muerto, dado una posible contaminación del agua.

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncia ante esta Superintendencia.



II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Atendiendo los hechos denunciados, en cuanto a que la mortandad de fauna asociada al estero Las Cruces estaría vinculada con una eventual contaminación del curso de agua por descarga de residuos líquidos al mismo, esta Superintendencia procedió a efectuar fiscalizaciones a diversos titulares ubicados en el área, respecto de los cuales se conocía que contaban con descargas al estero denunciado o a sus afluentes.

3. De tal forma, entre los años 2021 y 2024, la SMA procedió a realizar actividades de inspección ambiental a **EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A.**, titular de la UF “**PTAS QUILICURA**” y a **CERVECERIA CCU CHILE LIMITADA**, titular de la UF “**CCU – QUILICURA**”. Ambas fuentes emisoras de conformidad con el Decreto Supremo N°90/2000 del MINSEGPRES y cuyas descargas se realiza al estero Las Cruces.

4. Con fecha 13 de diciembre de 2021, personal fiscalizador de esta Superintendencia, en compañía de un profesional de la I. Municipalidad de Quilicura, concurrieron al sector del estero Las Cruces con Av. Bernardo O’Higgins en la comuna de Quilicura, con la finalidad de recopilar mayores antecedentes respecto del hecho denunciado. En la instancia se inspeccionó el estero, desde el lugar en que se denunció la muerte de peces por descarga de residuos líquidos y en dirección aguas arriba.

5. Durante la actividad se observó el canal que descarga las aguas servidas tratadas provenientes de la UF “PTAS Quilicura”. Allí se constató que, el agua descargada era transparente, no emanaba olores molestos, ni había presencia de moscas, espumas, aceites, sólidos u otros signos que pudieran dar cuenta de una alteración evidente.

6. Por su parte, en la misma inspección, se observó el estero en dirección aguas arriba, hasta el lugar donde se une la descarga de los canales San Ignacio (o desagüe los Patos N°2) y Las Bandurrias (o desagüe Los Patos). En dicho tramo se observó el agua de un color rojo oscuro y el cauce con abundante vegetación acuática, aunque no se percibieron olores molestos ni presencia de moscas, espuma, aceite, sólidos u otro signo que diera cuenta de alteración evidente. Adicionalmente, se observó la presencia de peces de menor tamaño (2 a 5 cm), pero no organismos muertos.

7. Luego, mediante la Res. SMA N°2638, de 20 de diciembre de 2021, se requirió de información a EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A., con la finalidad que informe la ocurrencia o no de posibles incidentes y/o contingencias en su funcionamiento, así como dar cuenta de los resultados de autocontrol realizados, y cualquier otra información que considere pertinente. Al respecto, con fecha 04 de enero de 2022, el representante legal de la denunciada, ingresó antecedentes a esta Superintendencia, dando respuesta al requerimiento realizado.



8. Coetáneamente, mediante Res. SMA N°2660, de 22 de diciembre de 2021, se requirió de información a CERVECERA CCU CHILE LTDA, con la finalidad que informe la ocurrencia o no de incidentes y/o contingencias en su funcionamiento, así como dar cuenta de los resultados de autocontrol realizados, y cualquier otra información que considere pertinente. Así, con fecha 04 de enero de 2022, el representante legal de esta empresa realizó ingreso de una serie de antecedentes en respuesta al requerimiento efectuado.

9. Luego, con fecha 22 de febrero de 2024, profesional fiscalizadora de la SMA, en conjunto con funcionarios de la I. Municipalidad de Quilicura, realizaron visita inspectiva a las instalaciones de la UF “CCU – QUILICURA”, particularmente, al área de punto de descarga de los RILes tratados al estero Las Cruces. Las aguas de descarga observadas tenían una tonalidad levemente blanquecina con presencia de espuma, sin embargo, no se percibió olores molestos ni se observó moscas, aceites o sólidos que dieran cuenta de una eventual alteración del cauce.

10. Con fecha 06 de junio de 2024, buscando actualizar el estado de descarga de la UF “PTAS Quilicura”, funcionarios de esta Superintendencia concurrieron a una visita inspectiva de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, con especial foco en el sector donde ocurre la descarga de los residuos líquidos tratados al estero Las Cruces. En la instancia no se percibieron olores molestos, ni presencia de moscas, aceites, sólidos u otros signos que pudieran dar cuenta de una alteración generada por el efluente descargado.

11. Durante la misma instancia, se inspeccionó el punto de descarga de RILes de la UF “CCU – QUILICURA” hacia el estero Las Cruces, no percibiéndose olores molestos ni la presencia de moscas, aceites o sólidos que dieran cuenta de una alteración evidente. No obstante, se observó la presencia leve de espuma en el RIL descargado y, desde aguas arriba del punto de descarga, se identificó aguas con tonalidad roja oscura.

12. Posteriormente, con fecha 21 de octubre de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización **DFZ-2024-2716-XIII-RCA**, que contiene los resultados del examen de información realizado respecto de la UF “PTAS QUILICURA”.

13. A su turno, con fecha 23 de octubre de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización **DFZ-2024-2718-XIII-RCA**, que contiene los resultados del examen de información realizado respecto de la UF “CCU - QUILICURA”.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

14. De conformidad a los hechos denunciados, las fiscalizaciones realizadas, los requerimientos de información solicitados y lo



concluido en los respectivos informes técnicos de fiscalización ambiental, disponibles en los expedientes de fiscalización mencionados, es posible establecer lo siguiente.

15. Respecto de la UF “PTAS QUILICURA”, atendidas las exigencias establecidas en los instrumentos de carácter ambiental fiscalizados, esto es, la RCA N°150-A/2000, “*Modificación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, comuna de Quilicura, región Metropolitana*”, y el Decreto Supremo N°90/2000, de MINSEGPRES, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”, no se constató ni evidenció que pudieran estarse generando impactos no previstos en ellos.

16. En tal sentido, durante las actividades de inspección realizadas por esta Superintendencia, con fecha 13 de diciembre de 2021 y 06 de junio de 2024, se identificó que las aguas servidas tratadas por la UF y descargadas al cauce del estero Las Cruces, cuerpo de agua que alimenta al Humedal Urbano de Quilicura, eran transparentes, no emanaban olores molestos, como tampoco se percibió la presencia de moscas, aceites sólidos u otros signos que pudieran dar cuenta de una alteración.

17. Adicionalmente, de conformidad al artículo 2 de la Ley 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y el artículo 61 de la LOSMA, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) la competencia en materias de supervigilancia, control, fiscalización y sanción del cumplimiento de normas relativas a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que realizan las concesionarias de servicios sanitarios. Razón por la cual las denuncias y antecedentes aportados por titular en respuesta al requerimiento de información, fueron remitidos al Servicio respectivo, según consta en el IFA **DFZ-2024-2716-XIII-RCA**.

18. Por su parte, en cuanto a la UF “CCU - QUILICURA”, cuyos instrumentos de carácter ambiental fiscalizados correspondieron a la RCA N°87/2009 “Sistema de tratamiento de RILes CCU”, a la RCA 787/2009 “Optimización Centro de Distribución Quilicura” y al Decreto Supremo N°90/2000, de MINSEGPRES, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”, es posible indicar que no se evidenciaron hallazgos asociados al incumplimiento de las exigencias allí establecidas, ni constataron evidencias que den cuenta de la generación de impactos no previstos.

19. Sin perjuicio de lo anterior, las superaciones de los umbrales de ciertos parámetros del D.S. N°90/2000, constatadas a partir de los reportes de autocontrol remitidos por CERVECERA CCU CHILE LTDA., y que constan en los informes de fiscalización DFZ-2022-2707-XIII-NE y DFZ-2023-778-XIII-NE, fueron objeto de formulación de cargos mediante la Res. Ex. N°1 / Rol F-053-2023, de 25 de octubre de 2023. Al respecto, en dicha resolución se descartó la generación de efectos negativos a causa de las superaciones, ya que no existían antecedentes que permitieran establecer una relación entre éstas y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, y se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del



cuerpo receptor que pueda haber alterado de forma puntal, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste. Con todo, el procedimiento sancionatorio Rol F-053-2023, cuenta con Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N°3, de 07 de noviembre de 2024 y en actual estado de ejecución hasta agosto de 2025.

20. Por otro lado, respecto a la coloración rojiza de las aguas del estero Las Cruces identificadas en las inspecciones realizadas, cuya procedencia correspondería a una fuente ubicada aguas arriba de los puntos de descargas analizados, se encuentran abordadas en los Informes de fiscalización ambiental DFZ-2020-3253-XIII-RCA y DFZ-2024-1154-XIII-RCA, asociados a la unidad fiscalizable “LEFERSA (GIST-BROCADES) - Quilicura”, y en donde se señala que de conformidad a los distintos análisis de laboratorio efectuados a la muestra de efluente, se concluyó que no existía riesgo de afectar a organismos acuáticos.

21. Más aún, durante las actividades de inspección realizadas por esta Superintendencia, con fecha 13 de diciembre de 2021, y 22 de febrero y 06 de junio de 2024, se identificó que las aguas descargadas desde la UF “CCU - QUILICURA” no presentaban olores molestos ni se observó la presencia de moscas, aceites o cualquier otro signo que permitiera identificar un efecto en las aguas del estero producto de la descarga del titular.

22. De esta forma, se concluye que no existen infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio respecto a las Unidades Fiscalizables identificadas en esta resolución, en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

23. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 1760-XIII-2021; 1764-XIII-2021; 1163-XIII-2023; 1855-XIII-2023, 145-XIII-2024; 233-XIII-2024 en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro



del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN

DFZ-2024-2716-XIII-RCA y DFZ-2024-2718-XIII-RCA, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.

**DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

Notificación:

- Rodrigo Ignacio Vallejos Calderón. Armando Undurraga Silva N°040, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- I. Municipalidad de Quilicura. José Francisco Vergara N°450, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Alisson Rosa Silva López. Representante de Agrupación Ambiental, Educacional, Cultural, Artística, Social y Deportiva. Calle Los Cóndores N°1079, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Rui Wang Wang. Echaurren N°340, Depto.700, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Departamento de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

